

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 521.

Señalamiento del número de electores elegibles y concejales que corresponden á cada pueblo de esta provincia, y dando instrucciones para la renovacion de Ayuntamientos.

En el presente año deben renovarse la mitad de los Concejales de que se componen los Ayuntamientos de esta provincia, en conformidad á lo dispuesto por la ley de 8 de Enero de 1845, y en cumplimiento de lo mandado en el artículo 2.º del Reglamento expedido para su ejecucion en 10 de Setiembre del propio año, se inserta á continuacion el número de vecinos, el de electores y elegibles, el de Tenientes de Alcalde y el de Concejales que corresponde á cada pueblo.

Tan luego como los Alcaldes reciban este Boletín, reunirán al Ayuntamiento de su presidencia, á fin de que nombren dos Concejales y dos mayores contribuyentes, para que asociados con los Alcaldes, puedan practicar la rectificacion de las listas electorales, cuidando de que los cuatro asociados sepan leer y escribir, de cuyo nombramiento se me dará parte dentro del presente mes. Se consideran como mayores contribuyentes para

este caso todos los inscritos en las listas de elegibles.

Para suplir á estos cuatro asociados en casos de ausencias ó enfermedades, se nombrarán otros dos Concejales y otros dos contribuyentes.

En el mes de Julio próximo se rectificaran las listas electorales, y el dia 1.º de Agosto inmediato se dará conocimiento á este Gobierno de haberse verificado.

La rectificacion se hará borrando de las listas los que hubiesen fallecido y á los que por cualquier concepto hayan perdido el derecho electoral, y añadiendo á los que lo hubieran adquirido. Los que han perdido el derecho referido, se les citará personalmente, y no pudiendo ser, por medio de papeleta, para que en el término de cuatro dias hagan al Alcalde las reclamaciones que juzguen convenientes respecto á su exclusion.

Para practicar esta operacion deben tenerse presentes el capítulo 1.º, título 3.º de la ley, y los artículos 27, 28, 29 y 30 de la misma, y el 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11 del mencionado Reglamento.

Las listas rectificadas, firmadas por el Alcalde y asociados, se fijarán al público el dia 15 de Agosto próximo venidero, y permanecerán así hasta el dia 31 del mismo, en cuyo plazo pueden presentarse al Alcalde las reclamaciones convenientes, de las que se dará recibo por el mismo, anotando el dia y hora que se presenten.

De estas reclamaciones se formará una lista que firmada por el Alcalde y asociados, se espondrá al público desde 1.º al 19 de Setiembre inmediato.

Resueltas que sean por los Alcaldes, oyendo á los asocia-

dos, dispondrán que se forme nueva lista, que firmada por el Alcalde y asociados, se fijará al público desde 1.º al 19 del espresado Setiembre, ambos inclusive. Las solicitudes que se presenten en este último término á los Alcaldes, las remitirán á este Gobierno con su informe y el de los asociados, precisamente el dia 20 del propio mes de Setiembre. En caso de no presentarse ninguna, lo participará así el Alcalde á este Gobierno.

Desde el 20 al 30 de Setiembre próximo, espondrán al público los Alcaldes una lista autorizada por ellos, de todas las reclamaciones que se hubieren presentado desde el 10 al 19 del mismo.

La lista de elegibles se formará con los electores que paguen mayores cuotas, hasta completar el número que le corresponde á cada pueblo, con arreglo á su vecindario, segun se demuestra en el estado que se inserta á continuacion, incluyendo tambien á los que paguen igual cuota que el último elector inscrito como contribuyente.

De suma importancia es el servicio de que se trata, y es de tal trascendencia, que los Alcaldes y asociados deben mirarlo con la mayor escrupulosidad, y por lo tanto cumple á mi deber encargarles la mas estricta legalidad, por que si advierto alguna falta á la ley, seré inexorable para aplicar el condigno castigo al culpable. La operacion que va á practicarse es la base de la Administracion municipal, y ésta la fuente del bienestar y tranquilidad de los pueblos: al hacer uso de un derecho precioso, deben tener presente los electores que no van á ejercer un acto puramente político en el que la lucha de las

pasiones suele no pocas veces ahogar los sentimientos de la conveniencia y utilidad comun. Aquel ó aquellos vecinos que mas pruebas hayan dado de interés por el bienestar general de sus convecinos, de patriotismo y abnegacion para dedicarse con fé, con constancia y con asiduidad al paternal cuidado de la Administracion local, esos deben ser los elegidos, sin tener en cuenta para nada su procedencia. Donde está la moralidad, la rectitud, la abnegacion y la religiosidad, allí deben buscarse los encargados de la Administracion procomunal. Generalmente los hombres llamados á desempeñarla, suelen con grave perjuicio de los pueblos, eludirse y hasta emplear su influencia para evadirse de estos cargos. Deber es de la autoridad apelar á su patriotismo, recordándoles que el bien público impone á todo ciudadano cargas ineludibles, y tiene derecho á esperar de los que por su posicion, por sus conocimientos, por su influencia y por sus reconocidos antecedentes, pueden y deben aceptar los cargos onerosos y gratuitos que la ley impone á los pueblos.

Procure V., señor Alcalde, tener expuesto al público el Boletín para que aquel se entere de su contenido, y que la mayor imparcialidad y rectitud presida en estos actos, olvidándose de toda cuestion personal y rencilla local, para no ver mas que el bien general del vecindario.

Logroño 13 de Junio de 1866.  
—Antonio de Quevedo y Donis.

ESTADO demostrativo designando el número de vecinos, electores contribuyentes, elegibles, Tenientes de Alcalde, Concejales y Distritos electorales que corresponden á los pueblos de esta provincia para la eleccion de individuos de Ayuntamiento que ha de verificarse en el mes de Noviembre próximo.

Table with 11 columns: PUEBLOS CABEZAS DE DISTRITO MUNICIPAL, POBLACIONES AGREGADAS A CADA DISTRITO MUNICIPAL, Número de vecinos de cada poblacion, Número de vecinos de los pueblos cabezas de distrito municipal, TOTAL de vecinos de cada distrito municipal, De electores, De elegibles, De Tenientes de Alcalde, De Regidores, TOTAL de Concejales con el Alcalde, Distritos electorales. Rows are categorized by judicial districts: PARTIDO JUDICIAL DE ALFARO, PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO, PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA, PARTIDO JUDICIAL DE CERVEIRA DEL RIO ALHAMA, PARTIDO JUDICIAL DE HARO.



PUEBLOS CABEZAS DEL DISTRITO MUNI- CIPAL.	POBLACIONES AGREGADAS A CADA DISTRITO MUNICIPAL.	Número de vecinos de cada po- blacion.	Número de ve- cinos de los pueblos cabe- zas de distrito municipal.	TOTAL de vecinos en cada distrito mu- nicipal.	De electores.	De elegibles.	De Tenientes de Alcalde.	De Regido- res.	TOTAL de Concej- les con el Alcalde.	Districtos electora- les.
Castroviejo.			69	69	60	40	1	4	6	1
Cordovin.			54	54	54	54	»	3	4	1
Estollo.			82	82	65	45	1	4	6	1
	San Andrés.	31		113						
Hormilla.			166	166	70	46	1	4	6	1
Hormilleja.			84	84	62	41	1	4	6	1
Huércanos.			202	202	74	49	1	6	8	1
Ledesma.			50	54	50	50	»	3	4	1
Manjarrés.			81	81	62	41	1	4	6	1
Mansilla.			138	138	67	44	1	4	6	1
Matute.			211	211	75	50	1	6	8	1
Pedroso.			226	226	76	50	1	6	8	1
San Millan de la Cogolla.			165	165	76	50	1	6	8	1
	El Río.	59		224						
Santa Coloma.			146	146	68	45	1	4	6	1
Tobia.			55	55	55	55	»	3	4	1
Torrecilla sobre Alesanco.			82	82	62	41	1	4	6	1
Tricio.			140	140	68	45	1	4	6	1
Uruñuela.			162	162	70	46	1	4	6	1
Ventosa.			189	189	72	48	1	4	6	1
Ventrosa.			144	144	68	45	1	4	6	1
Villar de Torre.			121	121	66	44	1	4	6	1
Villarejo.			36	36	36	30	»	3	4	1
Villavelayo.			100	100	64	42	1	4	6	1
Villaverde.			65	65	60	40	1	4	6	1
Viniestra de Abajo.			133	133	67	44	1	4	6	1
Viniestra de Arriba.			120	120	66	44	1	4	6	1
PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.										
Santo Domingo de La Calzada.			912	912	145	96	2	11	14	2
Bañares.			205	205	74	49	1	6	8	1
Baños de Rioja.			84	84	62	41	1	4	6	1
Cidamon.			19	19	19	19	»	3	4	1
	Negueruela.	11		50						
Corporales.			34	34	34	30	»	3	4	1
	Morales.	26		60						
Cirueña.			72	72	60	40	1	4	6	1
	Ciriñuela.	22		94						
Ezcaray.			651	651	651	42	1	4	6	1
	Altuzarra.	14		14						
	Ayabarrena.	9		9						
	Azarrulla.	33		33						
	Bonicaparra.	10		10						
	Espurgaña.	5		5						
	Lozalaya.	4		4						
	Posadas.	12		12						
	San Anton.	27		27						
	San Juan.	6		6	856	139	2	11	14	2
	Turza.	14		14						
	Urdanta.	20		20						
	Cilbarrena.	15		15						
	Zaldierna.	36		36						
Grañon.			277	277	81	54	1	6	8	1
Hervias.			133	133	67	44	1	4	6	1
Herramelluri.			104	104	66	44	1	4	6	1
	Velasco.	17		121						
Leiva.			167	167	70	46	1	4	6	1
Manzanares.			50	50	61	40	1	4	6	1
	Gallinero de Rioja.	21		71						
Ojacastro.			143	143	143	40	1	4	6	1
	Almunartia.	20		20						
	Arbiza.	15		15						
	Escarza.	4		4						
	San Asensio los cantos.	8		8	215	75	1	6	8	1
	Tondeluna.	6		6						
	Uizarra.	8		8						
	Uyarra.	8		8						
	Zaharrula.	2		2						
Pazuengos.			46	46	46	30	1	6	8	1
	Ollora.	24		24	81	62	1	4	6	1
	Villanueva.	11		11						
San Millan de Yécora.			45	45	45	45	»	3	4	1
San Torcuato.			64	64	60	40	1	4	6	1
Santurde.			148	148	68	46	1	4	6	1
Santurdejo.			192	192	73	48	1	4	6	1
Tormantos.			149	149	68	45	1	4	6	1
Valgañon.			130	130	68	45	1	4	6	1
	Anguta.	19		149						
Villalovar.			54	54	54	54	»	3	4	1
Villarta Quintana.			70	70	64	42	1	4	6	1
	Quintanar.	36		106						
Zorraquin.			33	33	33	33	»	3	4	1
PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS.										
Torrecilla de Cameros.			488	488	74	74	2	9	12	2
Ajamil.			49	49	49	49	»	3	4	1